

SENTENCIA NÚMERO:

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de noviembre de 2014

VISTO:

El legajo caratulado como: “**EXPTE. N° 193/14 J., R. J. (14) s/ NECESIDAD DE URGENTE INTERVENCION Y COMPROMISO ESTATAL. (EFECTIVA PROTECCION INTEGRAL, LEY 5.357/13.**”

Y CONSIDERANDO:

Que, esta justicia penal juvenil, debe resolver la situación procesal del adolescente J., R. J. (14), cuestión que no implicaría mayores inconvenientes al divisar la edad del joven -acreditada en cada una de las actuaciones acumuladas-, y verificar que, en virtud de lo establecido por el Decreto Ley N° 22278 en su Art. 1°, el mismo resulta no punible, con la consecuencia ineludible de su sobreseimiento total y definitivo -Art. 343° Inc. 3° CPP-. Sin embargo, en mi carácter de operador jurídico de niñez y adolescencia, otorgar la debida intervención a la Autoridad Administrativa a cargo del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, mediante una simple remisión, no sería lo más noble, en atención a las preocupantes circunstancias que rodean al caso en cuestión.-----

Al retornar a la situación procesal penal del joven, es menester enumerar las diferentes causas, todas instruídas en sede de la Unidad Judicial N° 9, en las que se ve involucrado el mismo:

- Expte. Letra “P” N° 102/13, instruido con motivo del hecho del que resulta como supuesto autor de los delitos de LESIONES LEVES Y AMENAZAS EN CONCURSO REAL EN CALIDAD DE

AUTOR (Arts. 89°, 149° Bis 1er Supuesto en función de los Arts. 45° y 55° del C.P.).-

- Expte. Letra “Q” N° 005/14, instruido con motivo del hecho del que resulta como supuesto autor del delito de HURTO SIMPLE EN CALIDAD DE AUTOR (Arts. 162° y 45° del C.P.).-

- Expte. Letra “A” N° 110/14, instruido con motivo del hecho del que resulta como supuesto autor del delito de LESIONES LEVES en calidad de Autor (Arts. 89° y 45° del C.P.).-

- Expte. Letra “R” N° 128/14, instruido con motivo del hecho del que resulta como supuesto autor del delito de DAÑOS en calidad de Autor (Arts. 183° y 45° del C.P.).-

- Expte. Letra “V” N° 079/14, instruido con motivo del hecho del que resulta como supuesto autor del delito de HURTO SIMPLE en calidad de Autor (Arts. 162° y 45° del C.P.).-

- Expte. Letra “S” N° 121/14, instruido con motivo del hecho del que resulta como supuesto autor de los delitos de LESIONES LEVES (DOS HECHOS EN CONCURSO REAL) EN CALIDAD DE AUTOR (Arts. 162° en función de los Arts. 45° y 55° del C.P.).-

- Expte. Letra “G” N° 098/14, instruido con motivo del hecho del que resulta como supuesto autor de los delitos de LESIONES LEVES Y AMENAZAS EN CONCURSO REAL EN CALIDAD DE AUTOR (Arts. 162° y 149° Bis 1er Supuesto, en función de los Arts. 45° y 55° del C.P.).-

- Expte. Letra “A” N° 177/14, instruido con motivo del hecho del que resulta como supuesto autor del delito de LESIONES LEVES en calidad de Autor (Arts. 162° y 45° del C.P.).-

No es óbice hacer mención que en sede de las Unidades Fiscales radican distintas causas en las que se ve implicada la participación del adolescente J., R. J., en la supuesta comisión de otros ilícitos, pero ya en compañía de personas mayores de edad. Ambos procesos, los llevados adelante por el presente tribunal y aquellos cuya investigación compete a los fiscales de instrucción, comparten la característica de que se tratan de delitos contra la propiedad y, en mayor medida, de delitos contra las personas, en este caso, lesiones que revelan el alto grado de agresividad del joven.-----

Falta de contención y disfuncionalidad familiar (padre privado de la libertad, madre como único sostén económico), marginalidad, deserción escolar, consumo problemático de sustancias psicoactivas, episodios de violencia familiar, denunciado en múltiples oportunidades, demorado y trasladado por las fuerzas de seguridad, derivaciones a instituciones estatales de resguardo, el reclutamiento por parte de algunos adultos para la comisión de delitos, lo enmarcan al adolescente como un sujeto predilecto del sistema punitivo estatal, a lo cual se suma una estigmatización social y pública más que particular: *el revestir una relación parental directa con su hermano, Jacobo Jiménez, quien tristemente lleva la etiqueta de “Niño Jota” impuesta por los medios de prensa, y quien se encuentra cumpliendo pena privativa de la libertad en el Servicio Penitenciario Provincial, al ser declarado responsable de la comisión de varios delitos, algunos cometidos cuando era un adolescente, en fin, se dice que quienes no conocen su historia están condenados a repetirla*; sumado a su condición de sujeto en situación de vulnerabilidad, en este caso una situación más que reforzada, ya que no solo lo es por ser adolescente, sino por el conjunto de disfunciones mencionadas, nos encontramos con que los medios de prensa se han hecho eco de manera

inmediata respecto de algunos hechos que lo tuvieron como supuesto protagonista, apelando en cada ocasión, como una especie de reminiscencia sensacionalista, su condición de hermano de Jacobo Jiménez, el “Niño Jota”, para que nos quede mas claro. A continuación, menciono algunas de las tantas coberturas llevadas adelante:

▪ **“Reclamo de vecinos en la sede de Fiscalía. Le piden a la Justicia que no libere a un menor, hermano de “Jota”, que agredió a una señora el sábado pasado.** 10/11/2014. *Vecinos del barrio San Antonio Sur solicitaron frente a sede de la Fiscalía que la Justicia no deje en libertad al hermano de Jacobo Jiménez (conocido inicialmente como “Jota”) menor de edad, a quien culpan de ser autor de varios ilícitos y hechos violentos en la manzana LL de ese barrio. El último hecho por el cual se encuentra internada Mabel Robledo, ocurrió el pasado sábado. Según los vecinos, Robledo fue a reclamarle al menor por un robo, y este la habría agredido con una piedra que impactó en una de sus piernas, provocándole una fractura (...).*
<http://www.elancasti.com.ar/2014/11/10/reclamos-vecinos-sede-fiscalia-240798.html>.-

▪ **“Vecinos del sur reclaman por seguridad. Acusan al hermano de “Jota” de amenazar a los vecinos de la zona.** 10/11/2014. *Esta mañana un grupo importante de vecinos del Sur realizaron un fuerte reclamo frente a Fiscalía exigiendo seguridad ya que se sienten amenazados por el hermano del niño “Jota” que, tras varias denuncias realizadas en el precinto N° 9 por maltratos y golpes, nunca se tomaron medidas “Estamos amenazados de muerte, yo y mis hijos por la familia Jiménez, la familia que tiene problemas con todos los vecinos, el chico (refiriéndose al hermano de Jacobo Jiménez), ya tiene el revolver y dijo que nos iba a bajar a todos de un tiro” denunció una mujer. (...).*

<http://www.elesqui.com.ar/notas/2014/11/10/policiales-345052.asp>.-

▪ ***“Recibió un hachazo y denuncia a los hermanos de “Jota”. Ocurrió en el barrio Santa Marta y sería porque su novio les reclamo por un robo. 14/11/2014. Una mujer de 37 años domiciliado en el barrio Santa Marta denunció que recibió un hachazo en la pierna el último viernes en ocasión en que iba pasando frente a la casa de la familia de Jacobo Jiménez. Desde el día del hecho se encuentra internada en el Hospital San Juan Bautista y necesita una compleja intervención quirúrgica para volver a caminar (...).”***

<http://www.elesqui.com.ar/notas/2014/11/10/policiales-345480.asp>.-

▪ ***“Piden que dos familias del Santa Marta se vayan por los constantes problemas. Se trata de una mujer con arresto domiciliario y la familia de un conocido recluso. 16/11/2014. (...) luego de violentos incidentes ocurridos la semana pasada y por los cuales una mujer sigue hospitalizada con un severo corte en la pierna, es que los vecinos señalaron a dos familias del lugar como las causantes de la inseguridad e incluso de la drogadicción en el barrio, pidiendo que las autoridades tomen cartas en el asunto para hacer que se vayan a vivir a otro lado. Mabel Paola Robles se encuentra internada en el hospital San Juan Bautista a la espera de una prótesis y posterior intervención quirúrgica. Ello se desencadenó luego de que al advertir que su vivienda había sido desvalijada, hizo averiguaciones con vecinos, quienes sindicaron a una persona de apellido Córdoba y a otros dos jóvenes, quienes serían hermanos de un interno del penal identificado como Jacobo “Jota” Jiménez. (...)”***

<http://www.elesqui.com.ar/notas/2014/11/10/policiales-345698.asp>).

Es decir, los medios de prensa ya lo han catalogado como un joven extremadamente violento, y en una especie de clarividencia, lo perfilan como un futuro heredero de la triste suerte de su hermano.-----

Más allá de lo vertido por la prensa respecto de J., R. J., de las propias actuaciones surgiría que el joven presenta un grave riesgo para sí o para terceros, al respecto cabe hacer mención a lo manifestado por su propia progenitora, en Acta de Denuncia correspondiente al Expte. Letra “A” N° 177/14: *“(...) También quiero agregar que... es muy peligroso para los vecinos e inclusive para él (...) el hecho de estar en la calle, ya que la mayoría de estos me amenazó con prender fuego mi casa por los problemas ocasionados por.... Cabe mencionar que mi hijo todo el tiempo esta portando un cuchillo en su cintura, y en esta última oportunidad, (...) según me comentó un chico del barrio, (...) que tenía un arma de fuego, pero no sé de que tipo (...)*”-----

Luego de un detallado análisis de las constancias con que el legajo en cuestión se nutre, habré de buscar una solución que tienda a hacer efectivos los derechos que el niño en cuestión ostenta y que el Estado tiene el deber de garantizar en su plenitud; sin desigualdades de ninguna índole.-----

En efecto, cuando el Estado a través de su poder punitivo se arroga la facultad de intervenir coactivamente en la vida de cualquier persona (con mayor razón en la de un niño o adolescente), se convierte (o debería convertirse) en garante de esa situación particularmente personal en la que tal persona se encuentra y atraviesa; si luego de esa intervención, el Estado detecta una marcada y degradante condición de vulnerabilidad, se deben poner en marcha las distintas estrategias y mecanismos institucionales para disminuir y hacer desaparecer esa anomalía. Por

supuesto que al tratarse de niños y/o adolescentes infractores, la posición de garante del Estado debe ser inminentemente activa, pues nos encontramos ante sujetos de derechos que son vulnerables por naturaleza.

Adviértase que J., R. J. es un adolescente que se encuentra en una situación de vulnerabilidad extrema, ergo es vulnerable simplemente por ser adolescente, pobre, adicto, estereotipado, discriminado, en ocasiones privado de libertad y en constante conflicto con la ley penal.-----

En relación al consumo excesivo de drogas por parte del adolescente J., R. J., se debe poner énfasis en que como parte del mismo proceso de exclusión, las representaciones sociales tienden a considerar al usuario problemático de drogas como una suerte de “minusválido” o de “desviado” social, generalmente asociado a delincuencia, violencia, peligrosidad y amenaza para la sociedad. Por ello el usuario problemático de drogas es excluido de los espacios cotidianos, de los espacios socio-afectivos, de los espacios de integración social y, en múltiples ocasiones, incluso de los mismos programas de tratamiento para su propia dependencia; esto es lo que efectivamente ocurre con el joven de mención.-----

Esta exclusión dificulta las perspectivas de resiliencia y reintegración social. El estigma del drogadicto o de quien tiene antecedentes penales por consumo o tráfico de drogas opera negativamente sobre las opciones de acceso al empleo legal y de permanencia en el mismo y a diferentes servicios sociales y beneficios públicos. La sociedad reacciona de manera refractaria ante estas personas y tiende a discriminarlas y cerrarles las puertas de inclusión, a pesar de su voluntad de rehabilitarse. El resultado final es un porcentaje importante de recaídas y reingresos, lo que limita en gran medida las posibilidades de

superación de los problemas de adicciones y reduce sustancialmente la eficacia de la inversión, aún pequeña, que se realiza en el ámbito de tratamiento¹.-----

En definitiva, si esto es efectivamente así en un adulto, imaginémoslo en un niño. Todo se torna mucho más difícil, delicado y complejo aún.-----

Seguidamente, habré de enumerar los derechos que respecto del adolescente J., R. J., considero se encuentran seriamente vulnerados. Para ello, tendré en cuenta lo prescripto por la novísima ley provincial 5.357 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (vigente desde el 28 de noviembre de 2013).-----

En primer término, se encuentra seriamente afectado el **DERECHO A LA VIDA** del niño. Así, el art. 11 de la ley de mención expresa: ***“...Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida...”***.-----

Adviértase que la vida del adolescente se encuentra en peligro latente por múltiples circunstancias, pues debido a su participación en hechos delictivos de distinta naturaleza, algunas de las personas que resultaron víctimas han proliferado amenazas a la madre del niño al punto tal de expresarle que le incendiarían su casa, lo cual llevó a la Fiscalía interviniente a ordenar tanto la presencia de consigna policial en el domicilio mismo, como de medidas de restricción.-----

Del mismo modo, se encuentra afectado el **DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL**. El art. 12 de la ley 5.357 prescribe: ***“...Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad***

¹El Problema de las Drogas en las Américas. Organización de los Estados Americanos (OEA). Secretaría General, 2013.

como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral. La persona física o jurídica, pública o privada, gubernamental o no gubernamental que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente Ley. Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación integral de todas las niñas, niños y adolescentes...”- - - - -

Sobre este punto, debo poner énfasis que la dignidad del niño se encuentra en un proceso de degradación absoluta, pues es víctima de un sistema perverso que no lo contiene, al contrario, lo segrega cada vez más, ergo no recibe la contención estatal necesaria para salir de la difícil y delicada situación por la que atraviesa, encontrándose en alto riesgo su integridad personal.- - - - -

Si bien con las dos circunstancias antes mencionadas se genera la vulneración de dos derechos fundamentales del niño como lo son el **DERECHO A LA VIDA Y A LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL**, igualmente considero que se encuentran infringidos los siguientes derechos: 1) **DERECHO A LA SALUD** (art. 19); 2) **DERECHO A LA EDUCACIÓN** (art. 20); 3) **DERECHO A LA LIBERTAD** (art. 24); 4) **DERECHO A LA DIGNIDAD** (art. 28); 5) **DERECHO A OPINAR Y A SER OÍDO** (art. 31).- - - - -

Ante este panorama manifiestamente desalentador, entiendo que de modo **URGENTE**, el Estado en su faz social, educativa y de salud, coordinadamente deberán evaluar y elaborar un plan estratégico que tienda a reintegrar en forma efectiva los derechos quebrantados al niño.- -

Esta exigencia se enmarca dentro de la responsabilidad gubernamental que regula el art. 5 de la ley 5.357, el cual de un modo claro hace referencia a la prioridad absoluta del Estado en los siguientes términos: “...*La prioridad absoluta implica: a. Protección y auxilio en cualquier circunstancia; b. Atención prioritaria en los servicios públicos; c. Preferencia en la formulación y ejecución de las políticas relacionadas con la protección de la niñez, adolescencia y la familia; d. Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice...*”.- - - - -

Sin lugar a dudas, J., R. J. debe ser para el Estado una prioridad absoluta.- - - - -

Finalmente, creo oportuno referenciar que el informe de UNICEF Estado Mundial de la Infancia 2006 empieza con las siguientes palabras: “las vidas de millones de niños y niñas transcurren en medio de la pobreza, el abandono, la ausencia de educación, la discriminación, la falta de protección y la vulnerabilidad. Para ellos, la vida es una lucha diaria por la supervivencia. Efectivamente, una de las poblaciones más (frecuentemente) afectadas por la pobreza son los niños. “Casi con toda seguridad, están excluidos de la provisión de bienes y servicios esenciales –vacunas, micronutrientes, escuelas, establecimientos de salud, agua y saneamiento, entre otros- y no se les protege contra la explotación, la violencia, los malos tratos y el abandono, ni se fomenta su capacidad para participar plenamente en la sociedad, un derecho que les corresponde”. Sus viviendas muchas veces carecen de las más mínimas condiciones

higiénicas, no tienen asegurados sus derechos de propiedad y pueden ser desplazados de su comunidad de la noche a la mañana”.- - - - -

En muchas partes del mundo, los niños se encuentran en peligro directo de ser víctimas de todo tipo de arbitrariedades, de perder su libertad y hasta su vida; J., R. J. es uno de esos niños y desde el Estado no podemos seguir mirando para el costado.- - - - -

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

I) SUGERIR a la Autoridad Administrativa a cargo del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes; que respecto del adolescente J., R. J., proceda de manera **URGENTE** a la evaluación y aplicación de las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS** establecidas en los arts. 37 y 38 de la Ley 5.357, debiendo observarse y garantizarse plenamente las pautas allí establecidas a través de un seguimiento exhaustivo y permanente que incluya no solo la asistencia del niño, sino también, la de su grupo familiar (arts. 4 inc. “a” y 5 ap. 5 inc. “c” de la Ley 5.357).- - - - -

II) SUGERIR a la Autoridad Administrativa a cargo del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes que, si una vez cumplido con lo establecido en el apartado precedente los factores de vulnerabilidad que afectan al adolescente J., R. J., aun persisten, se proceda a la aplicabilidad de las **MEDIDAS EXCEPCIONALES** prescriptas en los arts. 39, 40 y 41 de la Ley 5.357.- - - - -

III) SOLICITAR a la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones dependiente del Ministerio de Salud de la provincia, que en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la debida notificación de este resolutive, evalúe, elabore y ponga **INMEDIATAMENTE** en

marcha, un plan estratégico que sostenido en el tiempo esté orientado a la asistencia integral, rehabilitación e integración del adolescente J., R. J., observando las disposiciones prescriptas en la Ley Nacional de Salud Mental 26.657, la Convención de los derechos del Niño y la Ley provincial 5.357 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. A tal fin, una vez vencido el plazo referenciado, comuníquese al Tribunal el plan elaborado, todo ello bajo apercibimiento de ley. -----

IV) PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-----

FIRMADO: Dr. Mario Rodrigo Morabito - Juez de Menores de Segunda Nominación - Ante mí: Dr. Carlos Horacio Brizuela - Secretario - Catamarca.-

: